

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, siete de octubre de dos mil veinte

Interlocutorio No. 1383

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO  
DEMANDANTE: JUAN CLIMACO OROZCO PALADINES  
DEMANDADO: JESUS ANTONIO NAVARRO CONCHA  
RADICADO: 2020-00275-00

Ref. Rechazo de demanda

Revisado el escrito de subsanación, el mismo no se ajusta a los requerimientos contemplados en la providencia de 23 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que omite aportar el correo electrónico del señor JAIRO AUGUSTO BONILLA para ser citado como testigo de la parte demandante de conformidad con el artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Por otro lado el juramento estimatorio no es acorde con las pretensiones deprecadas, toda vez que se procura la restitución del vehículo objeto del litigio en el acápite segundo, y a su vez, reclama como daño emergente que se le cancele el valor del automotor, tampoco se discrimina mes a mes el producido del rodante objeto del litigio, sino que registra un valor global año por año, lo cual no se ajusta al artículo 206 del Código General del Proceso, por cuanto la estimación debe ser fundamentada y razonada discriminando los diferentes conceptos a que alude la norma que lo regula (art. 206 CGP). En cuanto a medio de prueba debe recaer sobre hechos, por lo que no puede consistir en especulaciones subjetivas.

Por lo antes esbozado, considera el despacho que no se subsanó la demanda en debida forma como se advirtió en el auto que inadmitió la misma, dando lugar a su rechazo.

En consecuencia el despacho denegará admitir la presente demanda verbal de toda vez que no se subsana en debida forma.

De conformidad con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO** propuesta JUAN CLIMACO OROZCO PALADINES actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de JESUS ANTONIO NAVARRO CONCHA, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: ENTREGUESE** a la parte demandante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

Jueza  
ELZ.

**Firmado Por:**

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16b7e1f0b3820b113d2ddecf03cfb88cbc31a5f980bcd24cb7016168309d0d**

Documento generado en 07/10/2020 01:11:58 p.m.